



Recurso de Revisión:

Expediente: R.R.A.I./0738/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de noviembre de 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0738/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de agosto del 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública de forma física, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

[...]

1. El documento en que conste el nombramiento del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con RFC **XXXXXXXXXXXX** y clave CURP **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, claves presupuestales: **078713E0363050200605, 078713E0363200000097**; con un total de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES0111I con domicilio en calle Palacio Nacional de la Localidad de Santiago Tamazola, municipio del mismo nombre.
2. La Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con RFC **XXXXXXXXXXXX** y clave CURP **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, claves presupuestales: **078713E0363050200605, 078713E0363200000097**; con un total de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES0111I con domicilio en calle Palacio Nacional de la Localidad de Santiago Tamazola, municipio del mismo nombre.
3. El Horario de labores, del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con RFC **XXXXXXXXXXXX** y clave CURP **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, claves presupuestales: **078713E0363050200605, 078713E0363200000097**; con un total de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES0111I con domicilio en calle Palacio Nacional de la Localidad de Santiago Tamazola, municipio del mismo nombre.
4. El documento en el que conste el nombramiento del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con RFC **XXXXXXXXXXXX** y clave CURP **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, clave presupuestal: **078713E0363100100427**; con un total de 10 horas adscrito a la Escuela Secundaria General RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y con domicilio en calle





centro, de la localidad de Mancuernas, del municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

5. La **Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión** del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, claves presupuestales: **078713E0363100100427**; con un total de 10 horas adscrito a la **Escuela Secundaria General RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y con domicilio en calle centro, de la localidad de Mancuernas, del municipio de Santiago Pinotepa Nacional.**
6. El Horario de labores del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, clave presupuestales: **078713E0363100100427**; con un total de 10 horas adscrito a la **Escuela Secundaria General RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y con domicilio en calle centro, de la localidad de Mancuernas, del municipio de Santiago Pinotepa Nacional.**
7. El documento en el que conste la antigüedad como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, claves presupuestales: **078713E0363050200605, 078713E0363200000097, 078713E0363100100427.**
8. **La preparación profesional del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, claves presupuestales: 078713E0363050200605,078713E0363200000097,078713E0363100100427.**
9. **El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción y/o escuela, toma de posesión u orden de presentación provisional** como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, claves presupuestales: **078713E0363050200605, 078713E0363200000097, 078713E0363100100427.**
10. El documento en el que conste el sustento legal, fundamento jurídico, fecha, centro de adscripción y en general los lineamientos y/o requisitos por el que se le proporcionó u otorgó y/o se le compactó una clave presupuestal con 20 horas (**clave 078713E0363200000097**) al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.
11. El documento en el que conste el fundamento legal o los lineamientos para desempeñar labores docentes en dos escuelas distantes entre sí, como lo es la **Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES01111 con domicilio en calle Palacio Nacional de la localidad de Santiago Tamazola, municipio del mismo nombre y la Escuela Secundaria General RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y. con domicilio en calle centro, de la localidad de Mancuernas, del municipio de Santiago Pinotepa Nacional.**
12. El documento en el que conste **los lineamientos y/o requisitos** para la autorización u otorgamiento de una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
13. El documento en el que consten **los lineamientos y/o requisitos** para la autorización de la compactación de horas con una clave presupuesta! con 20 horas de secundarias generales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
14. Documento en la **que conste la fecha de ingreso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por admisión adicionales (nuevo ingreso) y/o horas adicionales con las claves 078713E0363050200605, 078713E0363200000097, 078713E036310010042 con un total de 35 hrs del C. VAN CRISTIÁN LOPEZ ALVARADO con RFC ~~XXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como Profesor de Educación Secundaria.**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:



1. Copia de oficio número IEIPO/UEyAI/0891/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, signado por la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Mediante oficios números IEIPO/UEyAI/0791/2022 y IEIPO/UEyAI/0792/2022, se requirió a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado respectivamente, la información peticionada, por lo que mediante oficios números DA/2740/2022, DA/2773/2022, IEIPO/SGSE/UES/1925/2022 y IEIPO/SGSE/UES/2186/2022 dichas unidades administrativas dieron respuesta a los requerimientos, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto a los puntos números 1, 7 y 9, se solventan al remitirse copia del Formato Único de Personal.

En cuanto a los puntos marcados como los números 2 y 5, se adjunta copia de la orden de presentación provisional número IEIPO/SGSE/UES/3824/2020 de fecha 03 de noviembre de dos mil veinte, emitida a favor del C. IVÁN CRISTIÁN LÓPEZ ALVARADO con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXX~~.

En tanto que los puntos 3, 4 y 6 la Unidad de Educación Secundaria remitió requerimiento de información al Supervisor de la Zona Escolar número 16 de Escuelas Secundarias Generales, haciendo mención que mediante oficio número IEIPO/SGSE/UES/2187 /2022 por segunda ocasión se solicitó su colaboración para recabar la información peticionada, sin que se obtuviera respuesta.

En lo que hace al punto 8 de la citada solicitud de información se hace de conocimiento que el C. IVÁN CRISTIÁN LÓPEZ ALVARADO es Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en Biología.

Referente a los puntos números 10, 11, 12 y 13, se ordenó al personal disponible que labora en el Departamento de Registros y Controles, dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ubicada en calle de Azucenas número 405, Colonia Reforma de esta Ciudad Capital, para que en un horario de 09:00 a 13:00 horas, procedieran a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los tres niveles del edificio que ocupa el referido Departamento, tanto dentro del expediente, como de los archivos que se encuentran en las instalaciones mencionadas con anterioridad, sin que para ello se localizara el documento y/o documentos que contienen la información requerida en la solicitud de información del C. IVÁN CRISTIÁN LÓPEZ ALVARADO, con RFC ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y clave CURP ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; ahora bien suscita que, debido a la temporalidad del ingreso al servicio de la persona en comento, fue realizada anterior a la creación de este Instituto conforme al Decreto de Creación al Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; publicado el 20 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, es por ello que los mecanismos eran diversos a los que se cuentan actualmente, pues la solicitud era presentada al Titular del nivel correspondiente quien a su vez desde un punto de vista técnico, funcional, organizacional u operacional y conforme a sus necesidades de servicio realizaba la operatividad del trámite respectivo, en la instancia correspondiente anterior a la creación del Instituto.

Así mismo se informa que la Unidad de Educación Secundaria no está facultada para acceder a los registros del Sistema VENUS dependiente de la SEP, por lo que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM. Así mismo le informo que dichos lineamientos pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

- <http://usicamm.sep.gob.mx/transparencia/>
- http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2021-2022/compilacion/Lineamientos_operacion_SATAP_2021.pdf

En respuesta al punto 14, derivado de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, este sujeto obligado no está facultado para acceder a los registros del sistema VENUS dependiente de la SEP, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM.



De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1º del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino de la UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USICAMM).

En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se DECLARA INCOMPETENTE para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información solicitada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una persona moral distinta a este sujeto obligado, pues refiere información de acciones y documentos emitidos por la persona moral denominado UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USICAMM) .. En este sentido la información requerida en la solicitud tratante, no corresponde a este sujeto obligado.

En término del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 11, 14, fracciones V, XII, XIII, XXII y XXIII, 26 y 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 2, apartado B, fracción VI, 46 y 47, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docentes, técnicos docentes, de asesoría pedagógica de dirección y supervisión; Definir los procesos de selección para la admisión y reconocimiento previsto en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables".

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al sujeto obligado de la Unidad de Transparencia de la UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USICAMM).

Domicilio:

Donceles 100, Centro Histórico de la
Cdad. de México, Centro,
Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de
México,

Correo electrónico

<http://usicamm.sep.gob.mx/>

Se requirió al Comité de Transparencia de este sujeto obligado emitir la Declaratoria de Inexistencia de la Información, la cual se encuentra en trámite.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Copia de oficio número DA/2740/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, signado por el Director de Administración, dirigido a la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Respecto a su oficio IEEPO/UEyAI/0791/2022, derivado del Expediente UEAI/PNT/145/2022, a través del cual remite, la Solicitud de Acceso a la Información Pública, de la solicitante ~~XXXXXXXXXXXX~~; al respecto informo:

- 1.- En atención a este numeral remito copia xerográfica del Formato Único de Personal;
- 2.- Sobre la orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del C. Iván Cristian López Alvarado, con R.F.C. [...] no es posible responder el cuestiona

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

miento referido; toda vez que el mismo es ambiguo, situación que conlleva el que no se puede dar la atención correspondiente;

3.- Respecto a este numeral, se corroboró con la base de datos del Sistema de Información Administrativa (SIA) de este Instituto, el cual reflejó que el Centro de Trabajo a que hace referencia el solicitante es el mismo que hace mención en su escrito, es por ello por lo que se sugiere, dirija su petición a la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, lo anterior para que brinde la atención que corresponda a los numerales 3, 4, 5, 6 y 11 por ser personal que se encuentra en esa unidad educativa.

7.- Es superado en base al documento proporcionado en el numeral uno

8.-El C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ es Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en Biología;

9.-Es superado en base al documento proporcionado en el numeral uno

10.- Al respecto, le comento que se ordenó; al personal disponible que labora en el Departamento de Registros y Controles, dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ubicada en calle Azucenas número 405, de la Colonia Reforma de esta Ciudad Capital, para que en un horario 09:00 a 13:00 horas, procedieran a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los tres niveles del edificio que ocupa el referido Departamento, tanto dentro del expediente, como de los archivos que se encuentran en las instalaciones mencionadas con anterioridad, sin que para ello se localizara el documento y/o documentos que contienen la información requerida en los puntos marcados como 10, 12 y 13 de la solicitud de información del .C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, con R.F.C. [...] ahora bien suscita que, debido a la temporalidad del Ingreso al servicio de la persona en comento, fue realizada anterior a la creación de este Instituto conforme al Decreto de Creación al Decreto que forma el decreto número 2 publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; publicado el 20 de julio de 2015 en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, es por ello que los mecanismos eran diversos a los que se cuentan actualmente, pues la solicitud era presentada al titular del nivel correspondiente quien a su vez desde un punto de vista técnico, funcional, organizacional u operacional y conforme a sus necesidades de servicio realizaba la operatividad del trámite respectivo, en la instancia correspondiente anterior a la creación de este instituto.

14.- en atención al presente se sugiere dirigir su petición a la Dirección de Evaluación Educativa de este Instituto, por ser asunto de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interno de este Instituto.

Ahora bien, respecto a la solicitud de información del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, con R.F.C [testado de origen] y clave CURP [testado de origen] conteniente en las claves presupuestales [dos claves testadas de origen] y con la finalidad de brindar la atención correspondiente a la solicitud de información requerida, se ordenó al personal disponible que labora en el Departamento de Registros y Controles, dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ubicada en calle Azucenas número 405, de la Colonia Reforma de esta Ciudad Capital, para que en un horario 09:00 a 13:00 horas, procedieran a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los tres niveles del edificio que ocupa el referido Departamento, sin que para ello se localizara documento o documentos que amparen dicha información solicitada.

3. Copia del Formato Único de Personal, emitido por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a nombre de Iván Cristián Lopez Alvarado, emitido el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave **20DES0144Z**.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

g 405/09 20244 /09

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 FORMATO UNICO DE PERSONAL

FILIACION		CURP		DOMICILIO PARTICULAR	
PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	LUG NAC	SEXO	E CIVIL
LOPEZ	ALVARADO	IVAN CRISTIAN			
Nº MAY ESTUDIOS	PUESTO	ANTIGÜEDAD	RAMA	TITULO	PERCEPCIONES
GO ✓		0905			
CLAVES DE PAGO		EJECP LAZA		EJECP COMPACTUAL	
PDA	U	SU	CATEG	HORAS	PLAZA
1107	87	13	80363	20.0	000097
CONCEPTO-IMPORTE			TOTAL	DESDE	HASTA
				0905	0000

MODIFICACIONES A:																
COMPENSACIONES					JUSTIFICACION											
CLAVE DE PAGO AFECTADA		IMPORTE MENSUAL		EFECTOS												
PDA	U	SU	CATEG	HORAS	PLAZA	PARTIDA	ACTUALES	INCREMENTO + O DISMINUCION	AUTORIZADAS	DESDE	HASTA					
CLAVE PRESUPUESTARIA Y CONCEPTO						TIPO DE OPERACION		IMPORTE								
MOVIMIENTOS																
TIPO MOV	MOT	PLAZA(S) A MODIFICAR		EFECTOS		DATOS DEL(S) SUBSTITUO(S)										
		PDA	U	SU	CATEG	HORAS	PLAZA	DESDE	HASTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	FILIACION	MOT	EFECTOS	Nº DOCTO
01								0905	0000	ORDAZ	DE LA ROSA	MARIA DEL ROSARIO	OARR5306279HS	33	0905-0000	20922/01
13	71															

DOCUMENTACION ANEXA: PROHIBIDA, CHE NUEVO BASTO, Y RESERVACIONES

SE HADE CONSTAR QUE EL TRABAJADOR PROTESTA EN BIENIOLOGIA... EN LA 06372/1110 EL RASTROJO...

INTERESADO: I. E. E. P. O. COORDINACION GENERAL DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

FIRMA: I. E. E. P. O. COORDINACION GENERAL DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES

FECHA: 12 de junio de 2009

Se declara en conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia... Información, así como para la elaboración de estadísticas públicas, según el artículo 4º, inciso VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en el artículo 5º, inciso III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar la información solicitada.

4. Copia del oficio número DA/2773/2022, de 11 de agosto de 2022, signado por el Director Administrativo del sujeto obligado, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Mediante oficio número IEPO/UEyA/0791/2022, derivado del expediente UEAI/PNT/145/2022, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida en la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca a esta Dirección Administrativa, realizara una búsqueda de la información del C. Iván Cristián Lopez Alvarado, y para el caso de que dicha información sea inexistente, se deberá solicitar de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia de la información al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es por ello que el personal disponible de la Dirección Administrativa y el Departamento de Registros y Controles, dependiente de la misma, realizaron en conjunto la búsqueda de información del C. Iván Cristián Lopez Alvarado con [RFC y CURP testadas de origen] en las oficinas ubicadas en la calle de Azucenas número 405 de la Colonia Reforma dependiente de la misma; así como en los archivos físicos y expedientes que se resguardan en la misma, con la finalidad de dar la atención correspondiente a la referida solicitud, siendo el resultado de esta búsqueda que no fue encontrado ningún documento que contenga la información solicitada consistente en:

1. Información de las claves presupuestales [testadas de origen]
2. Documento o documentos en los cuales conste la compactación de una clave presupuestal con 20 horas (clave [testada de origen])
3. Documentos o documentos en que conste la autorización de la compactación de horas con una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
4. Documentos o documentos en el que conste la fecha de ingreso a la Unidad del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros por admisión adicionales (nuevo ingreso) y/o horas adicionales con las claves [testadas de origen]

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no fue localizada la información y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción III de la Ley en Comento, en la cual señala que "Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se

reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y" si bien es cierto que el solicitante requirió la información de la solicitud, también es cierto que el recurrente no acreditó que dicha documentación existió, fue generada por este sujeto obligado con anterioridad, sea verídica su existencia o deba estar en posesión de este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia de este Instituto, realice la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en los términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en su oportunidad se dicte el acuerdo correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 73, fracción II, 126 primero y segundo párrafo y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 12 y 17 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

5. Copia del oficio IEEPO/SGSE/UES/1925/2022, de 10 de agosto de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria del IEEPO, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

- **PUNTO 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9:** Mediante el oficio IEEPO/SGSE/1926/2022, Se solicitó al Supervisor de la Zona Escolar, la documentación requerida.
- **PUNTO 2 y 5:** Se remite copia de la orden de presentación provisional número IEEPO/SGSE/UES/3824/2022 de fecha 30 de noviembre de 2020 emitida a favor del C **XXXXXXXXXXXXXX** [...]
- **PUNTO 10, 11, 12, 13:** Esta Unidad de Educación Secundaria no está facultada para acceder a los registros del sistema VUNUS, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM. Así mismo le informo que dichos lineamientos pueden ser consultados en los siguientes enlaces:
- <http://usicamm.sep.gob.mx/transparencia/>
- http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2021-2022/compilacion/Lineamientos_operacion_SATAP_2021.pdf

En respuesta al punto 14, derivado de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, este sujeto obligado no está facultado para acceder a los registros del sistema VENUS dependiente de la SEP, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM.

6. Copia del oficio IEEPO/SGSE/UES/3824/2020, de 3 de noviembre de 2020, signado por la Unidad de Educación Secundaria, y que en la parte sustantiva señala:

PROFESOR: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 [...]

La Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le informa que, por necesidades del Servicio o Interés Superior de la Niñez y Juventud Oaxaqueña; con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública de aplicación supletoria a este Instituto, se le emite ORDEN DE PRESENTACIÓN al centro de Trabajo que se detalla, donde prestará sus servicios

FUNCIÓN:	DOCENTE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
C.C.T.:	20DES0111
NOMBRE DEL C.T.:	TIERRA Y LIBERTAD
LOCALIDAD:	SANTIAGO TAMAZOLA
MUNICIPIO:	SANTIAGO TAMAZOLA
CLAVE PRESUPUESTAL:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
OBSERVACIONES:	A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2020-2021

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
 Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

En apego a las medidas señaladas en el protocolo de regreso a clases en la Nueva Normalidad y de las ordenadas por autoridades de salud y educación a fin de lograr la contención de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus; o bien Covid-19, deberá usar los medios electrónicos oficiales o dispositivos de comunicación para el contacto con el SUPERVISOR de la ZONA, para prestación de sus servicios en plazo máximo de TRES días hábiles, contados a partir de la notificación legal del presente y en un término no mayor a CINCO días naturales deberá entregar a esta Unidad copia de la Iniciación de las labores correspondientes.

[...]

7. Copia del oficio IEEPO/SGSE/UES/2186/2022, de 25 de agosto de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, y que en la parte sustantiva señala:

En atención al oficio núm. IEEPO/UEyAI/913/2022 en el cual solicita implementar las acciones necesarias para recabar y remitir a la Unidad de Transparencia la información completa y congruente referente a los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 solicitada por la C. XXXXXXXXXXXXXXX, mediante el escrito de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, registrada bajo el folio 07485 de la Oficialía de Partes de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Por este medio hago de su conocimiento lo siguiente:

PUNTO 1, 3, 4, 6, 7, 8, y 9: Mediante el oficio IEEPO/SGSE/UES/2187/2022 se hizo un segundo requerimiento al C. Romualdo González Suarez supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales con clave 20FIS0016Z, para que remita a esta Unidad de Educación Secundaria en **un plazo no mayor a 24 horas**, la información solicitada. (se adjunta copia simple)

8. Copia del oficio IEEPO/SGSE/UES/2187/2022, de 25 de agosto de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria, y dirigido al Supervisor de la Zona Escolar núm. 16 de Secundarias Generales, y que en la parte sustantiva señala:

En alcance a mi similar IEEPO/SGSE/UES/1926/2022 de fecha 10 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y derivado del requerimiento de información mediante oficio **IEEPO/UEyAI/0792/2022** correspondiente al **EXPEDIENTE UEA/PNT/145/2022** realizado a la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones 11, IV y 131, y demás relacionados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a usted de la manera más atenta, su valiosa colaboración remitiendo a esta Unidad de Educación Secundaria, la documentación solicitada en el requerimiento antes mencionado, en **un plazo no mayor a 24 horas** a partir de la recepción de la presente y que a continuación se refiere:

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 21 de septiembre de 2022, la parte recurrente interpuso mediante escrito libre, recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, por la inconformidad con la respuesta a su solicitud de información sin folio y que en la parte sustantiva señala:

[...]

MOTIVO DE INONFORMIDAD

1.- En su respuesta, el Sujeto Obligado, en este caso, tanto la *Dirección Administrativa como la Unidad de Educación Secundaria* del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no hace entrega de la información solicitada, de la misma manera hacen entrega de manera

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

parcial y además **existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Por tal motivo, toda vez que el Sujeto Obligado entrega información incompleta, además realiza una **indebida fundamentación y motivación** en su respuesta que más bien pretende **no entregar la información solicitada**; de conformidad con lo establecido en el **artículo 137 fracción II, IV y XII, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en la que el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública del estado de Oaxaca no proporciona la información solicitada a una petición de acceso a la información en los términos en los que se le solicitó, presento mediante este escrito el **RECURSO DE REVISIÓN**.

Por lo que solicito me sea entregada la información, a través de mi correo electrónico [...] y/o PNT de conformidad con lo establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como **hago valer en mi favor el principio de la deficiencia de la queja a favor de la suscrita, en todo lo que favorezca a mi derecho de acceso a la información pública, en términos del artículo 1º de la Constitución Federal.**

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, IV y XII, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante acuerdo proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0738/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, realizara manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 22 de septiembre de 2022, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

SE REMITEN PRUEBAS Y ALEGATOS.

En archivo anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número IEEPO/UEyAI/1173/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, signado por la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada del Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte sustantiva señala:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO - La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./0738/2022/SICOM, es la siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión].

II.- Derivado del recurso de revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia informó la inconformidad a la Dirección Administrativa y al Nivel de Educación Secundaria mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1120/2022 y IEEPO/UEyAI/1121/2022 respectivamente, requiriendo nuevamente proporcionar a esta Unidad la información completa solicitada, o en caso de inexistencia, agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitir al Comité de Transparencia las documentales que acrediten la búsqueda exhaustiva o generen nuevamente la información en caso de que deba existir.

En caso de que las áreas administrativa de este sujeto obligado no remitan la información que ha recabado o no agoten el procedimiento de inexistencia el cual deberá ser acreditado con la solicitud de Declaratoria de Inexistencia de la Información dirigida al Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto Obligado debiendo adjuntar el Acta Circunstancia que se haya generado al haberse realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de sus archivos tanto físicos como digitales de dichas áreas, cumpliendo con los Criterios de búsqueda de Modo, Tiempo y lugar, por lo que ante tal omisión de dichas documentales se le dará vista al Órgano Interno de Control (OIC) para que determine la responsabilidad del servidor público que corresponda, toda vez que no se dio cumplimiento a los requerimientos de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 127 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Oficio número DA/3535/2022 suscrito por el Director Administrativo de este sujeto Obligado, por medio del cual da atención al requerimiento de información turnado por esta Unidad a mi cargo a través del oficio IEEPO/UEyAI/1120/2022.
- Oficio número IEEPO/SGSE/UES/3359/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto Obligado, por medio del cual da atención al requerimiento de información turnado por esta Unidad a mi cargo a través del oficio IEEPO/UEyAI/1121/2022.
- Oficio número IEEPO/SGSE/UES/3358/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto Obligado, mediante el cual hace el Tercer requerimiento de información al Supervisor de la Zona Escolar número 16 de Secundarias Generales.

En virtud de lo anterior solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Copia del escrito de nombramiento de la Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de 15 de enero de 2022.

3. Copia de oficio número DA/3535/2022, de fecha de 5 de octubre de 2022, firmado por el Director Administrativo del IEEPO, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

En atención a su oficio IEEPO/UEyAI/1122/2022, derivado del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0738/2022/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y la solicitud de acceso a la información pública con folio 07485, del expediente IEEPO/UEAI/08C.03/145-2022, promovido por la recurrente C. [...], la cual consiste en:

[...]

Con fecha once de agosto de la presente anualidad, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos en las áreas correspondientes, siendo una de ellas la ubicada en calle de azucenas N2 405, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Registros y Controles, ubicada en azucenas N2 406, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la Información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DA/2740/2022 de fecha 11 de agosto del año en curso remitida a esa Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad, motivo por el cual, no es posible proporcionar información y/o registro documental alguno que no haya sido ya entregado al solicitante y que para fines de facilitar su entendimiento se transcribe la información proporcionada:

[Información transcrita en el resultando segundo numeral 2 de la presente resolución contenida en el oficio DA/2740/2022, excepto por el último párrafo que se transcribe a continuación]

Ahora bien, respecto a la solicitud de información del C. Iván Cristián López Alvarado, con R.F.C. [...] y clave CURP [...], contenido en las claves presupuestales 078713E0363050200605 y 078713E0363100100427 y con la finalidad de brindar la atención correspondiente a la solicitud de información requerida, sin que para ello se localizara documento o documentos que amparen dicha información solicitada. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

4. Copia de oficio número IEEPO/SGSE/UES/3359/2022, de 5 de octubre de 2022, firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria del IEEPO, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por este medio hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se realizó un **TERCER Y ÚLTIMO requerimiento** al C. ROMUALDO GONZALES SUAREZ supervisor de la zona escolar núm. 16 de secundarias Generales, mediante oficio **IEEPO/SGSE/UES/3358/2022** haciendo de su conocimiento que de no cumplir con el plazo señalado se dará vista al Órgano Interno de Control y podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TITULO CUARTO, CAPITULOS I, artículo 30 y TITULO QUINTO, CAPITULO ÚNICO, artículo 30 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

5. Copia de oficio número IEEPO/SGSE/UES/3358/2022, de 5 de octubre de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria del IEEPO, y dirigido al Supervisor de la Zona Escolar núm. 16 de Secundarias Generales, y que en la parte sustantiva señala:

En atención al oficio IEEPO/SGSE/UES/2187/2022 de fecha 25 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, derivado del acuerdo de admisión de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, del recurso de revisión número R.R.A.I./0738/2022 SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relacionado a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 08 de agosto de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV y 131, y demás relacionados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a usted de la manera más atenta, su valiosa colaboración remitiendo a esta Unidad de Educación Secundaria, en un plazo no mayor a **UN DÍA HÁBIL**, la documentación que a continuación se describe:

[...]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 fracciones VII y IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

No omito mencionar que ante el incumplimiento en el plazo señalado se dará vista al Órgano Interno de Control y podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULOS I, artículo 30 y TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 30 fracción II del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Sexto. Vista y cierre de instrucción.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 13 de octubre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos

de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 8 de agosto de 2022, recibiendo respuesta el 30 de agosto e interponiendo medio de impugnación el día 21 de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. De igual manera tampoco se observa que se configure alguna causal de sobreseimiento contenidas en el artículo 155 citado.

Por lo anterior, se procederá a fijar la litis y realizar el estudio de fondo correspondiente.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la persona solicitante llevó a cabo una solicitud de acceso a la información pública a través de la PNT en la que solicitó información (catorce puntos) relativa a **Iván Cristián Lopez Alvarado**, para lo cual proporcionó una clave del Registro Federal de Contribuyentes, una Clave Única de Registro de Población y tres claves presupuestales.

A fin de facilitar el análisis de la información se muestra a continuación un resumen de la información solicitada, la unidad administrativa que respondió y la respuesta brindada por el sujeto obligado

No.	Solicitud	Unidad administrativa que respondió	Respuesta
1	Nombramiento con un total de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES01111	Dirección de administración	Formato Único de Personal emitido el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave 20DES0144Z
		Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de



			secundarias Generales sin que obtuviera información.
2	Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del puesto referido en el punto 1	Unidad de Educación Secundaria	Orden de presentación al centro con clave 20DES01111 , recibida el 31 de mayo de 2021.
3	Horario de labores del puesto referido en el punto 1 .	Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
4	Nombramiento con un total de 10 horas adscrito a la escuela secundaria general RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y	Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
5	Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del puesto referido en el punto 4	Unidad de Educación Secundaria	Orden de presentación al centro con clave 20DES01111 , recibida el 31 de mayo de 2021.
6	Horario de labores del puesto referido en el punto 4 .	Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
7	El documento en el que conste la antigüedad como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	Dirección de administración	Formato Único de Personal emitido el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave 20DES0144Z
		Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
8	La preparación profesional	Dirección de administración	Informa que es licenciado en educación secundaria con especialidad en Biología
		Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
9	El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción y/o escuela, toma de posesión u orden de presentación provisional como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	Dirección de administración	Formato Único de Personal emitido el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave 20DES0144Z
		Unidad de Educación Secundaria	Solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información.
10	El documento en el que conste el sustento legal, fundamento jurídico, fecha, centro de adscripción y en general los lineamientos y/o requisitos por el que se le proporcionó u otorgó y/o se le compactó una clave presupuestal con 20 horas	Director de administración	debido a la temporalidad del ingreso al servicio de la persona en comento, fue realizada anterior a la creación de este Instituto conforme al Decreto de Creación al Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; publicado el 20 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, es por ello que los mecanismos eran diversos a los que se cuentan actualmente, pues la solicitud era presentada al Titular del nivel correspondiente quien a su vez desde un punto de vista técnico, funcional, organizacional u operacional y conforme a sus necesidades de servicio realizaba la

			operatividad del trámite respectivo, en la instancia correspondiente anterior a la creación del Instituto.
		Unidad de Educación Secundaria	La Unidad de Educación Secundaria no está facultada para acceder a los registros del sistema VENUS, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM. Así mismo le informo que dichos lineamientos pueden ser consultados en los siguientes enlaces: <ul style="list-style-type: none"> http://usicamm.sep.gob.mx/transparencia/ http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2021-2022/compilacion/Lineamientos_operacion_SATAP_2021.pdf
11	El documento en el que conste el fundamento legal o los lineamientos para desempeñar labores docentes en dos escuelas distantes entre sí	Unidad de Educación Secundaria	La Unidad de Educación Secundaria no está facultada para acceder a los registros del sistema VENUS, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM. Así mismo le informo que dichos lineamientos pueden ser consultados en los siguientes enlaces: <ul style="list-style-type: none"> http://usicamm.sep.gob.mx/transparencia/ http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2021-2022/compilacion/Lineamientos_operacion_SATAP_2021.pdf
12	El documento en el que conste los lineamientos y/o requisitos para la autorización u otorgamiento de una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca		
13	El documento en el que consten los lineamientos y/o requisitos para la autorización de la compactación de horas con una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales		
14	Documento en la que conste la fecha de ingreso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por admisión adicionales (nuevo ingreso) y/o horas adicionales con las claves 078713E0363050200605, 078713E0363200000097, 078713E036310010042 con un total de 35 hrs	Unidad de Educación Secundaria	Es incompetente para conocer la información, orienta a la UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USICAMM)
		Dirección de Administración	Sugiere dirigir la petición a la Dirección de Evaluación Educativa por ser asunto de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interno de este Instituto

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, hace entrega parcial y además existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 137, fracciones II, IV y XII de la LTAIPBG que señalan:

Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- II. La declaración de inexistencia de información;
- IV. La entrega de información incompleta;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial e informó que realizó un tercer requerimiento al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales para que remitiera la información relacionada con los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9.

Por lo anterior, se analizará si la información solicitada se entregó de forma completa y si la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, lo anterior a la luz de la normativa en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la *Ley General* y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En atención al agravio hecho valer por la parte recurrente, se informa que la búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, al dar atención a las solicitudes deben proporcionar la información que se encuentre en sus archivos, refiriéndose de forma expresa a cada uno de los puntos solicitados de forma congruente, es decir, que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada.

Aunado a lo anterior, la normativa en la materia establece las acciones a realizar en el caso que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado; no se localice es decir sea inexistente, o la misma no pueda ser proporcionada por ser confidencial o reservada. Es decir, establece la pauta a seguir por los sujetos obligados en aquellos casos en que se encuentre justificado no entregar la información.

En el presente caso la parte recurrente solicitó catorce puntos de información y ante la respuesta brindada por el sujeto obligado consideró que la misma era incompleta y no estaba debidamente fundada y motivada. Por ello se analizará punto por punto si la información fue entregada siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad:

1. Nombramiento con un total de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES01111

Respecto a este punto, el sujeto obligado señaló que se atendía con el formato único de personal adjunto. Al revisar el mismo se tiene que reporta 20 horas en el centro 20DES0144Z, **por lo que no se entregó al nombramiento de al centro con clave 20DES01111**, como se muestra a continuación en las ampliaciones:

G 405/09 20244 /09

MPIO	FECHA
067	24-06-09
PAG.	CLAVE DEL CT
101 ✓	20DES0144Z ✓

PATERNO		MATERNO		NOMBRE(S)			
LOPEZ		ALVARADO		IVAN CRISTIAN ✓			
Nº MAY ESTUDIOS	PUESTO	ANTIGÜEDAD		RAMA	REGISTRO		
GO ✓		GOB FED	SEP				
			0905				
CLAVES DE PAGO					NIV CM	TIPO ALTA	PERCE
PDA	U	SU	CATEG	HORAS	PLAZA		CONCEPTO-IMPORT
1107	87	13	E0363	20.0	000097 ✓	95 ✓	INSTITUT

Al respecto, no se omite señalar que de una búsqueda en la PNT se logró encontrar reportes del sujeto obligado de 2022 donde el servidor público Iván Cristian López Alvarado se encuentra adscrito al centro de trabajo Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave **20DES01111**, como se muestra a continuación:

Sueldos	
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	
Oaxaca	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	E0363
Denominación o descripción del puesto	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA
Denominación del cargo	Docente
Área de adscripción	20DES01111
Nombre (s)	IVAN CRISTIAN
Primer apellido	LÓPEZ
Segundo apellido	ALVARADO
Sexo (catálogo)	Masculino

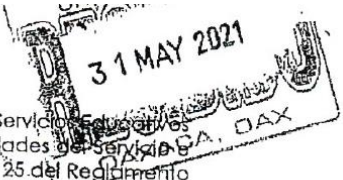
Asimismo, se señala que el área encargada de la publicación, generación y actualización de la información es la Dirección Administrativa.

2. Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del puesto de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES01111

Al respecto, se remitió orden de presentación de fecha 4 de noviembre de 2022, emitida por la Unidad de Educación Secundaria, a favor de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, al centro con clave **20DES01111** y que fue recibida por distintas unidades administrativas el 31 de mayo de 2021.

Eliminado:
 Nombre de la persona recurrente.
 Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

R.F.C. ~~XXXXXXXXXX~~
PRESENTE



La Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le informa que, por necesidades de Servicio al Interés Superior de la Niñez y Juventud Oaxaqueña; con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública de aplicación supletoria a éste Instituto, se le emite ORDEN DE PRESENTACIÓN al Centro de Trabajo que se detalla, donde prestará sus servicios;

FUNCIÓN:	DOCENTE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
C.C.T.:	20DES01111
NOMBRE DEL C.T.:	TIERRA Y LIBERTAD
LOCALIDAD:	SANTIAGO TAMAZOLA
MUNICIPIO:	SANTIAGO TAMAZOLA
CLAVE PRESUPUESTAL:	XXXXXXXXXX
TELÉFONO:	XXXXXXXXXX
CORREO ELECTRÓNICO:	XXXXXXXXXX
OBSERVACIONES:	A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2020-2021

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado sí remitió la documental solicitada en el punto 2.

3. Horario de labores del puesto de 25 horas adscrito a la Escuela Secundaria General TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES01111

4. Nombramiento con un total de 10 horas adscrito a la escuela secundaria general RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y

6. Horario de labores del puesto de 10 horas adscrito a la escuela secundaria general RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y

Respecto a los puntos 3, 4, 5, 6 y 11, la Dirección de Administración señaló que la Unidad de Educación Secundaria era la unidad administrativa competente. Esta última, en su respuesta informó que solicitó la información al supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales sin que obtuviera información. Dicha situación fue reiterada en alegatos.

En este sentido, se advierte que efectivamente no se entregó la información solicitada a la parte recurrente.

5. Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión del puesto de 10 horas adscrito a la escuela secundaria general RODOLFO NERI VELA con clave 20DES0170Y

Para atender este punto, la Unidad de Educación Secundaria señaló que daba respuesta a los puntos 2 y 5, por lo que remitía la orden de presentación correspondiente.

Eliminado:
Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Como se advirtió en el análisis al punto 2, dicha orden de presentación corresponde a la escuela secundaria general TIERRA Y LIBERTAD con clave 20DES1111, por lo que no se le entregó la orden de presentación solicitada.

En este sentido, de una búsqueda de información pública en la PNT fue posible localizar que el servidor público ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ se encuentra también adscrito al centro con clave 20DES0170Y:

Sueldos INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Oaxaca	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	E0363
Denominación o descripción del puesto	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA
Denominación del cargo	Docente
Área de adscripción	20DES0170Y
Nombre (s)	Eliminado:
Primer apellido	Eliminado:
Segundo apellido	Eliminado:
Sexo (catálogo)	Eliminado:

7. El documento en el que conste la antigüedad como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Para la atención del punto 7, la Dirección de administración remitió el **formato único de personal emitido** el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave **20DES0144Z**.

Al revisar dicho formato se tiene que el mismo se expidió por alta provisional, por lo que se puede advertir que da cuenta de la antigüedad. Al respecto, no se tuvo ningún

argumento referido por el sujeto obligado, por lo que se tiene que el documento atiende lo solicitado.

8. La preparación profesional de Iván Cristián Lopez Alvarado

En atención a este punto, la Dirección de Administración informó que el servidor público es licenciado en educación secundaria con especialidad en biología, por lo que se tiene atendido en sus términos el requerimiento realizado.

9. El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción y/o escuela, toma de posesión u orden de presentación provisional como trabajador del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

En este punto, al igual que el punto 7, el sujeto obligado remitió Formato Único de Personal emitido el 24 de junio de 2009, en el que se reportan 20 horas en el centro con clave 20DES0144Z.

Toda vez que el requerimiento no realizó precisión alguna respecto a si requería la información de un puesto específico o la fecha de inicio como trabajador del sujeto obligado, se tiene que dicho formato único que da cuenta del movimiento alta provisional, atiende la solicitud del punto 9.

10. El documento en el que conste el sustento legal, fundamento jurídico, fecha, centro de adscripción y en general los lineamientos y/o requisitos por el que se le proporcionó u otorgó y/o se le compactó una clave presupuestal con 20 horas

12. El documento en el que conste los lineamientos y/o requisitos para la autorización u otorgamiento de una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

13. El documento en el que consten los lineamientos y/o requisitos para la autorización de la compactación de horas con una clave presupuestal con 20 horas de secundarias generales

Por un lado, la Dirección de Administración informó que realizó una búsqueda en el expediente y documentos del Departamento de Registros y Controles sin que se encontrara información de los puntos 10, 12, y 13.

Asimismo, informó que, debido al año de ingreso del servidor público, que fue anterior a la creación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, los mecanismos eran diversos a los que se cuentan actualmente. Al respecto informa que la solicitud era presentada al titular del nivel correspondiente quien realizaba la operatividad del trámite respectivo, en la instancia correspondiente.



Por su parte la Unidad de Educación Secundaria informó que no se encuentra facultada para acceder a los registros del sistema VENUS, por el que administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM [Unidad del Sistema de Carrera de Maestros y Maestros]. Igualmente, remitió dos vínculos electrónicos donde puede encontrar los lineamientos de dichos procesos.

De una búsqueda de información pública se encontró que el sistema VENUS es la plataforma digital de la Unidad del Sistema de Carrera de Maestros y Maestros a través de la cual los aspirantes realizan distintos procedimientos y acceden a variada información, lo anterior en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM) decretada en el 2019 y que reemplazó a la Ley del Servicio Profesional Docente.

De acuerdo con el artículo 26 de la LGSCMM, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativos desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Conforme a lo anterior, se tiene que ninguna de las dos unidades administrativas logró localizar la información requerida por la particular en los **puntos 10, 12 y 13**, y por tanto la misma no fue entregada.

11. El documento en el que conste el fundamento legal o los lineamientos para desempeñar labores docentes en dos escuelas distantes entre sí

Respecto a este punto, la Dirección de Administración orientó a la Unidad de Educación Secundaria. Esta última informó que no está facultada para acceder a los registros del sistema VENUS, por el que se administra la información relacionada con los procesos regulados por la USICAMM. E informó que los lineamientos de estos procesos pueden localizarse en dos vínculos electrónicos.

En primer lugar, se tiene que no se pronuncian directamente respecto a la información solicitada, es decir algún instrumento normativo para desempeñar labores en dos escuelas distantes entre sí. Por una parte la Dirección de Administración refiere que es competencia de la Unidad de Educación Secundaria, y esta última da a entender, sin mencionarlo explícitamente que es un proceso regulado por la Unidad del Sistema de Carrera de Maestros y Maestros.



En este sentido, se advierte que respecto al presente punto, tampoco se proporcionó a la parte recurrente la información solicitada.

14. Documento en la que conste la fecha de ingreso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por admisión adicionales (nuevo ingreso) y/o horas adicionales con las claves 078713E0363050200605, 078713E0363200000097, 078713E036310010042 con un total de 35 horas

Al respecto, ambas unidades administrativas a las que se le remitió la solicitud se declararon incompetentes, por lo que no se entregó la información requerida. Por un lado, la Unidad de Educación Secundaria orienta a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Por su parte, la Dirección de Administración orienta a la Dirección de Evaluación Educativa del propio sujeto obligado.

En atención al análisis realizado, se tiene que el agravio referido por la parte recurrente se encuentra fundado, lo anterior porque solo proporcionó información de los puntos 2, 7, 8 y 9. En este sentido, se tiene que el sujeto obligado no llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo de la información requerida en los puntos restantes.

Al respecto, la ley local y la ley general en la materia establecen los siguientes elementos:

- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

[LTAIPBG] Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
[...]

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la información no se encuentre en las unidades administrativas competentes, lo harán de conocimiento del Comité de Transparencia para que realice las gestiones necesarias para su localización, y en un segundo momento, determine la reposición de la misma, o bien declare formalmente la inexistencia.

[LTAIPBG] Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:



- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.
- La resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.**

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, en cuanto a las unidades administrativas competentes se tiene que para el presente caso la información solicitada está relacionada con la asignación de horas, nombramientos, ordenes de presentación y normativa. Por ello, son competentes para conocer de la solicitud:

- Dirección de Servicios Jurídicos
- Dirección Administrativa
- Unidad de Educación Secundaria adscrita a la Subdirección General de Servicios Educativos

Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Sujeto Obligado:

Artículo 8. El Instituto cuenta con un Director General quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

1. Director General
 - 1.0.3. Dirección de Evaluación;
 - 1.0.4. Dirección de Servicios Jurídicos;
- 1.3 Oficialía Mayor;
 - 1.3.1. Dirección Financiera
 - 1.3.2. Dirección Administrativa

Artículo 16. Corresponderá a la Dirección de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- II. Participar en el ámbito de competencia del Instituto en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y

Artículo 17. Corresponderá a la Dirección de Servicios Jurídicos, además de las atribuciones que le confiere la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca. las siguientes:

- I. Asesorar a las unidades administrativas, y realizar los estudios o investigaciones jurídicos que le requieran;
- II. Formular los proyectos de reglamentos internos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que se relacionen con las funciones del Instituto, así como sus reformas y someterlos a la consideración del Director General para aprobación de la Junta Directiva;

- III. Informar con oportunidad al Director General de las controversias judiciales o administrativas en general;
- IV. Coordinar las estrategias y acciones legales en defensa de los derechos del Instituto;
- V. Tramitar los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 72 y 75 de la ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI. Presentar las denuncias penales correspondientes, cuando tenga conocimiento de documentación apócrifa o alterada, o de la comisión de cualquier otro delito;
- VII. formular las denuncias en materia de responsabilidades de servidores públicos ante el área competente de la Secretaría que la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. Vigilar, promover y capacitar al personal del Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones se apliquen la ley General de Educación, la ley General del Servicio Profesional Docente y la ley del Instituto Nacional para la evaluación de la Educación, así como de otras disposiciones jurídicas. En caso de que dicho personal considere que existen violaciones a las mismas deberá hacerlas del conocimiento a esta Dirección para los efectos legales correspondientes;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en los procesos de licitación, adquisición, servicios y obras públicas en los que el Instituto sea parte;
- X. Reportar semanalmente al Director General el estado que guardan los asuntos jurídicos relevantes;
- XI. Compilar, sistematizar y actualizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa relacionada con la competencia del Instituto; -
- XII. Administrar el registro de los acuerdos, circulares y demás instrumentos normativos internos;
- XIII. llevar el registro y el resguardo de contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto, y -
- XIV. las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General.

El Titular de la Dirección de Servicios Jurídicos y sus abogados adscritos no requerirán poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales. penales, civiles, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales. Bastará su nombramiento para acreditar la representación legal.

Artículo 20. Corresponderá a 1a Subdirección General de Servicios Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con un enfoque de calidad educativa, la implementación de los servicios de educación inicial, preescolar, bilingüe e intercultural, primaria, secundaria y especial, así como la normal y demás para la formación de docentes que se impartan en los planteles que dependen del Instituto; los servicios orientados a favorecer la equidad educativa; el programa de idiomas, en la Educación Básica, la tecnología educativa. los servicios de educación artísticos, físicos y deportivos de apoyo a la Educación Básica;

Artículo 27. Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XX. Adscribir, previa autorización del Director General, al personal que labora en el Instituto, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad;
[...]

XXIV. Administrar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

Artículo 29. Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

IV. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas, informando al Titular de la Oficialía Mayor;

Asimismo, no se deja de observar que conforme a las documentales que obran en el expediente, la información relativa a los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 pudieran ser de conocimiento del supervisor de la zona escolar número 16 de secundarias Generales, sin embargo, dicho funcionario publico no atendió a las solicitudes realizadas por la titular de la Unidad de Educación Secundaria. Por lo que para completar la búsqueda

exhaustiva resulta indispensable que dicha unidad se pronuncie respecto de la información solicitada.

Por otra parte, en relación al agravio expresado por la parte recurrente relativo a que la respuesta del sujeto obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, se encuentra fundado. Lo anterior, porque de las respuestas brindadas a los puntos 10, 11, 12, 13, y 14 no expresa claramente las razones por las cuales no se encuentra la información en la unidad administrativa en que se realizó la búsqueda.

Para el punto 10, la Dirección Administrativa refirió que no se contaba con información por el periodo en que ingresó la persona referida en la solicitud, sin embargo, la Unidad de Educación Secundaria refirió que no podía acceder a los registros del sistema VENUS, que administra información de los procesos de la USICAMM. Al respecto, es importante señalar que dicha Unidad se creó el 30 de septiembre de 2019 con la promulgación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, referida con anterioridad. Por lo que, no se especifica en qué momento "se compactó la clave presupuestal con 20 horas" o si existe alguna normativa que regula dicha acción, información de tiempo, modo y lugar necesaria para que el Comité de Transparencia pueda adoptar las medidas necesarias para localizar la información, ordenar reponer la misma o declarar formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 127 de la LTAIPBG.

En el mismo sentido, para los puntos 11, 12 y 13, la Unidad de Educación Secundaria solo menciona que no puede acceder al multicitado sistema, sin señalar porque considera que ahí se encuentra la información requerida. Sin perjuicio que existen otras unidades administrativas que pudieran contar con la información, como pudiera ser la Dirección de Servicios Jurídicos.

Finalmente, en cuanto a la fundamentación y motivación del punto 14, se tienen nuevamente respuestas diferentes que sugieren que existe una competencia concurrente entre el sujeto obligado y la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Al respecto, es importante referir que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece:

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en **educación básica** y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

[...]

XVIII. **Remitir a las** autoridades de educación media superior, las **autoridades educativas de las entidades federativas** y los organismos descentralizados, **los resultados de los**

procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

En conclusión, se estiman fundados los agravios señalados por la parte recurrente en su recurso de revisión, toda vez que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta. En este sentido se advierte que la búsqueda de información no siguió los criterios establecidos en la normativa aplicable, a saber:

- No fue congruente ni exhaustiva
- No turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes,
- Las respuestas brindadas por las unidades administrativas no están fundadas y motivadas correctamente y
- El Comité de Transparencia no adoptó todas las medidas necesarias para localizar la información.

Cuarto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, y 14, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse:

- a) Dirección de Evaluación;
- b) Oficialía Mayor;
- c) Dirección Administrativa;
- d) Unidad Educativa Secundaria.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia, de forma fundada y motivada, para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir

el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 1, 3, 4, 5,



6, 10, 11, 12, 13, y 14, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse:

- a) Dirección de Evaluación;
- b) Oficialía Mayor;
- c) Dirección Administrativa;
- d) Unidad Educativa Secundaria.

En caso de que no se localice las unidades administrativas deberán de hacerlo de conocimiento al Comité de Transparencia, de forma fundada y motivada, para que determine las acciones para localizar la información. En caso de persistir la inexistencia deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar formalmente la inexistencia.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0738/2022/SICOM